

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
08 DE DICIEMBRE DE 2015

ACUERDO NÚMERO 02/2015

El Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorios TERCERO y CUARTO del Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2015; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 68, numeral 1, 72, numeral 2, 78, fracción I, 79, numeral 2, incisos g), i) y w), 87, numeral 2, incisos a) y c), 115 y 116, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base al acuerdo 01/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 03 de noviembre de 2015, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias, los mecanismos y las formas a las que deberán ceñirse las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y el personal del Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- a) Ley: Normatividad electoral aplicable.
- b) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- d) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto.
- e) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto.
- f) Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.
- g) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y de la ley que reglamenta.

Artículo 5. El Consejo General se integrará por siete Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y por un representante de cada partido político. Con excepción de los Consejeros, los demás podrán ocurrir a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto. Cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente para las sesiones del Consejo General.

En caso de ausencia del Consejero Presidente, sus funciones serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales. En ausencia del Secretario Ejecutivo sus funciones serán desempeñadas por quien para tal efecto, designe el Consejo General.

Artículo 6. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo General, respetando lo establecido en la ley aplicable.

Título Segundo Sesiones públicas del Consejo General

Artículo 7. Las sesiones del Consejo General, serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebran, por lo menos, una vez al mes. Las extraordinarias son las que con ese carácter se convoquen por la Presidencia del Consejo General, por estimarse necesaria o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales, para la debida marcha del Instituto. Dichas sesiones se realizarán exclusivamente para tratar el asunto para el cual fueron convocados

Durante el proceso electoral el Consejo General sesionará por lo menos, dos veces al mes, debiendo mediar entre una y otra al menos una semana.

Capítulo Primero Convocatoria a las sesiones

Artículo 8. Las sesiones del Consejo, serán convocadas por la presidencia con al menos dos días de anticipación, salvo que medie causa extraordinaria a juicio del convocante.

Las convocatorias respectivas serán notificadas a los integrantes del Consejo General, por escrito, en las instalaciones del propio Instituto, o en su caso, en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado y conste en el archivo general.

La convocatoria para la sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día y, en su caso, los proyectos que serán sometidos a discusión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, tratándose de casos que a criterio de la Presidencia del Consejo General se consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo correspondiente.

Artículo 9. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria y hasta antes de su inicio, cualquier integrante del Consejo General, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando a su petición toda la documentación necesaria para su discusión.

En el caso de las sesiones extraordinarias se estará a lo estrictamente contenido en el orden del día de la convocatoria.

Capítulo Segundo Instalación y desarrollo

Artículo 10. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales se deberá encontrar la Presidencia.

Artículo 11. El día fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo General. Verificado el quórum legal por el Secretario Ejecutivo declarará instalada la sesión.

Artículo 12. Si cumplida la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra el quórum, se hará constar en el acta tal situación y se citará de nueva cuenta a los ausentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los presentes del día y hora en que se verificará la sesión a que se convoca, la que se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes, debiendo estar entre ellos la Presidencia.

Artículo 13. Si en el transcurso de una sesión se ausentaren definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros con derecho a voto, y con ello se interrumpe el quórum legal para continuar con la misma, la Presidencia deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán públicas.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Cuando existan causas que alteren el orden de la sesión, la presidencia, tomando en cuenta previamente la opinión de los demás consejeros, podrá tomar alguna de las medidas siguientes:

- 
- a) Exhortar a guardar el orden
 - b) Conminar a abandonar el recinto
 - c) Ordenar al público asistente desalojar el recinto.
 - d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden

Las sesiones del Consejo deberán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones a juicio de la Presidencia, en tal caso deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo General decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15. Únicamente al inicio de cada sesión ordinaria y antes de la aprobación del orden del día, los integrantes del órgano colegiado de que se trate, podrán solicitar agregar temas en el apartado de asuntos generales, debiendo en todo caso especificar el tema a tratar y, en su caso, presentar por escrito el proyecto de resolución o acuerdo correspondiente. El pleno resolverá lo conducente y acordado por éste, se aprobará el orden del día con los cambios propuestos.

Artículo 16. Iniciada la sesión del Consejo, el Secretario Ejecutivo, o el funcionario que se habilite para ello, dará cuenta con el orden del día, que una vez aprobado se desahogará conforme a los puntos que contenga.

Los documentos o proyectos de resolución o acuerdo, previamente distribuidos, serán dispensados en su lectura, pasándose de inmediato a su análisis y discusión.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración, salvo cuando se acuerde declararse en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, la sesión podrá prolongarse por el tiempo que estimen necesario.

En el caso de que alguna sesión se suspenda por exceder del tiempo establecido, será continuada dentro de las 36 horas siguientes, salvo que el órgano respectivo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 18. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para atender los asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deban interrumpirse. La Presidencia del Consejo General, previa consulta con los integrantes del mismo, podrán decretar recesos durante las sesiones permanentes.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con petición previa a la Presidencia. El Secretario Ejecutivo o el funcionario habilitado para tal efecto, llevará el registro de oradores.

Artículo 20. En la discusión de cada punto del orden del día, hará uso de la palabra, en primer lugar, la presidenta o el presidente de la comisión o el autor de la propuesta sometida a debate; acto seguido se levantará la lista de oradores los cuales dispondrán de hasta ocho minutos para su exposición. Después de haber intervenido todos los oradores en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido, si es así se procederá a la votación. En caso contrario, se realizará una segunda ronda. En esta segunda ronda los oradores podrán participar una sola vez, y sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Si la Presidencia estima que el punto no ha sido suficientemente discutido abrirá una tercera ronda de tres minutos. Agotada la lista de oradores se pasará a la votación. La lista original de oradores sólo podrá ampliarse por acuerdo de los Consejeros Electorales.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

A solicitud de la Presidencia, podrán exponer los asuntos de su competencia los Directores Ejecutivos, el titular de la Unidad de Fiscalización, el Contralor Interno, o los titulares de los órganos técnicos del Instituto. Tratándose del titular de la Unidad de Fiscalización y del Contralor Interno, la Presidencia determinará cuando deban informar al Consejo sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 21. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la Presidencia, para advertirles que se ha agotado el tiempo; exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión; llamarlos al

orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desee formularle otro integrante del órgano respectivo, por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o incurre en injurias u ofensas a cualquier persona o institución, la Presidencia lo advertirá al orador, si el mismo insiste en su conducta, será privado de la palabra en relación al punto de que se trate.

Capítulo Tercero **Mociones**

Artículo 22. Será moción de orden toda proposición que tenga por objeto solicitar atención y respeto al orador; pedir al orador en turno responder preguntas breves y específicas, o cualquier otra por la que se exija el cumplimiento de la ley o del presente Reglamento.

Artículo 23. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará, siempre que existan elementos que la ameriten. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su curso.

Artículo 24. Cualquier miembro del Consejo General podrá presentar mociones suspensivas respecto de cualquiera de los puntos del orden del día. De aprobarse la moción a juicio de la Presidencia, el asunto en cuestión será incluido en sesión posterior.

Las mociones de orden no podrán durar más de un minuto; aquéllas que tengan por objeto suspender o posponer un punto del orden del día no podrán exceder de tres minutos.

Capítulo Cuarto **Votaciones**

Artículo 25. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo cuando el Código o este Reglamento dispongan la existencia de mayoría calificada.

Artículo 26. Las votaciones se realizarán de manera económica, a consulta del Secretario Ejecutivo.

Si lo solicita un integrante del órgano respectivo, se harán nominalmente. La elección o designación de funcionarios deberá realizarse por cédula. En todo caso, el Secretario Ejecutivo dará fe de las votaciones y comunicará su resultado.

Artículo 27. En caso de empate la Presidencia del Consejo General, tendrá voto de calidad.

Artículo 28. En caso de abstención, el Consejero de que se trate, deberá explicar sus motivos, los cuales se asentarán en el acta.

Artículo 29. Cuando algún Consejero disienta del sentido de la mayoría, podrá presentar, en la sesión de que se trate, voto particular por escrito, que será consignado íntegramente en el acta de la sesión respectiva.

Capítulo Quinto

Actas

Artículo 30. De cada sesión del Consejo General, se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones de sus integrantes y el sentido de su voto, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

La versión estenográfica de cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá ser puesta a disposición del interesado dentro de los tres días siguientes a su celebración.

Artículo 31. Los acuerdos que el Consejo General tome, tendrán plena validez desde el momento en que sean votados.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

